



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:

OFI2020-37201-DVR-3000

Bogotá D.C. martes, 20 de octubre de 2020

Honorable Representante

JOHN ARLEY MURILLO BENITEZ

Comisión Legal Afro del Congreso de la República

Congreso de la República

Bogotá, D.C.

Asunto: *Respuesta Proposición No. 10 de 2020*

Honorable Representante,

En virtud de la comunicación en la que se adjunta cuestionario de la Proposición 10 para el debate de control político, este Despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Qué trámites se han adelantado para las Consultas Previas con comunidades afrodescendientes e indígenas de Nuquí respecto al Puerto de Tribugá y su infraestructura (Vía Ánimas-Nuquí, Vía Férrea Nuquí-Quibdó, entre otros)?

El denominado “Proyecto Puerto de Tribugá”, está inscrito en el rol de los macro proyectos de Infraestructura Portuaria. Dada la magnitud de este, para desarrollarlo es prerequisite haber obtenido su respectiva Licencia Ambiental, responsabilidad que recae en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el marco del trámite de la Licencia Ambiental, se debe adelantar el proceso de Consulta Previa con las comunidades y pueblos étnicos asentados en el área de influencia del Proyecto, dada la premisa que expresa que toda afectación al ambiente de un ecosistema constituye una potencial afectación directa a las comunidades étnicas asentadas en el área de influencia del proyecto que se pretende realizar.

En este sentido, es necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el

Decreto 2353 de 2019, corresponde a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP del Ministerio del Interior, emitir los conceptos de procedencia y oportunidad de la consulta previa de acuerdo con el criterio de afectación directa, y adelantar el desarrollo del proceso de consulta previa, mediante procedimientos definidos para ello.

En este orden de ideas, teniendo presente que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa no actúa de oficio, sino a solicitud de parte, como lo establece la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada parcialmente por la Directiva 08 de 2020, se debe indicar que a la fecha no se evidencia ninguna solicitud de procedencia de la consulta previa, ni ningún proceso consultivo activo.

2. ¿Qué mecanismos se están implementando desde el Ministerio del Interior para asegurar la participación de las comunidades afrodescendientes e indígenas en la posible construcción del Puerto de Tribugá y su infraestructura conexas ((Vía Ánimas-Nuquí, Vía Férrea Nuquí-Quibdó, entre otros)?

Teniendo en cuenta que, en este contexto, el derecho a la participación tiene diferentes fuentes jurídicas y está relacionada con diversos sujetos colectivos, es importante resaltar que en lo que respecta a los descendientes de la diáspora africana, en Colombia, existe el etnónimo Afrodescendientes (aplicable, de manera general, a todos los descendientes de la diáspora africana), y el status jurídico Comunidades Negras, reconocido, no a todos los afrodescendientes, sino a un grupo de estos (en los términos de la previstos en la Constitución Política y las leyes 21 de 1991/Convenio 169 de la OIT y 70 de 1993), la garantía a la participación étnica y ambiental se concreta con: a) la Consulta Previa a las Comunidades Negras (eventos a los que concurren a través de su legítima representación; y b) la habilitación de espacios de participación comunitaria o popular derivados de los artículos 2 y 79 de la Constitución Política, a los que tienen acceso los afrocolombianos que habitan la zona rural y que no pertenecen a consejo comunitario alguno (concurren en calidad de campesinos afrocolombianos), y afrocolombianos no pertenecientes a consejos comunitarios asentados en los cascos urbanos, casos estos en los que concurren representados por su respectiva Junta de Acción Comunal.

De conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2353 de 2019, procedo a informar que no reposa en nuestro Sistema de Información de Consulta Previa (SICOP), ningún

proceso consultivo relacionado con proyectos de construcción de vías, vías férreas, puertos o demás, asociados con el Puerto de Tribugá.

En este sentido, es necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2353 de 2019, corresponde a la Autoridad Nacional de Consulta Previa emitir los conceptos de procedencia y oportunidad de la consulta previa de acuerdo con el criterio de afectación directa, y adelantar el desarrollo del proceso de consulta previa, mediante procedimientos definidos para ello.

Con base en lo anterior, en cada caso particular se hace necesario que el ejecutor de la actividad solicite a esta Autoridad, no solo que se determine la procedencia y oportunidad de la consulta previa a la luz del criterio de afectación directa, sino que además solicite que se dé inicio al proceso de consulta previa para garantizar este derecho cuando proceda.

En este orden de ideas, teniendo presente que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa no actúa de oficio, sino a solicitud de parte, se debe indicar que a la fecha no se evidencia ninguna solicitud de procedencia de la consulta previa, ni ningún proceso consultivo activo.

3. La declaratoria del Puerto de Tribugá y su infraestructura conexas contempla la expropiación de territorios colectivos de las comunidades afrodescendientes e indígenas. Desde el Ministerio del Interior, ¿Cómo se piensa velar por los derechos colectivos de estas comunidades reconocidos por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 y la Constitución Política en Colombia?

El Ministerio del Interior tiene, entre otras, la función de formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, de conformidad con la legislación vigente para la garantía de los derechos a la propiedad colectiva de los territorios por los pueblos originarios el cual, se desprende de la especial relación que mantienen con sus tierras y territorios, y a la que se ha hecho referencia en el Convenio 169 de la OIT, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Constitucional. En coordinación con las demás entidades del Estado a través, de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y minorías, del Ministerio del Interior, se apoya a la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad en tierras, en la promoción de los derechos territoriales, por ello, se acompaña y se promocionan, espacios de participación en articulación con otras instituciones de conformidad con la legislación vigente.

Dichos espacios son: (1) El *Consejo Directivo de la ANT* (Decreto 2363 de 2015). Es así que, para el presente año, se han realizado 9 Consejos Directivos; (2) la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación interinstitucional para la unificación de la información predial de los territorios indígenas. (Min Agricultura) (Decreto 2333 de 2014 y Resolución 182 de 2016), de otro lado conviene señalar que, mediante Decreto 2333 de 2014, se establecieron los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, como iniciativa para la garantía y la seguridad jurídica sobre la información existente en el Estado colombiano en materia de propiedad colectiva indígena se ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crear el "*Sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas y creación de su sistema de información*"; mediante Resolución 182 de 2016. La última pero no menos importante, (3) la *Comisión Nacional de Territorios Indígenas* (Decreto 1397 de 1996), en donde las organizaciones indígenas de Colombia y los pueblos indígenas, tienen un espacio de participación y diálogo con el objetivo de que las decisiones que se tomen por el gobierno respecto de sus derechos territoriales y al territorio, sean concertados en dicha instancia. Es pertinente señalar que la última sesión de la CNTI, fue la Sesión IV De La CNTI, del 2 de octubre de 2020, en donde se entablaron discusiones respecto del *Decreto Ley 4633 de 2011, artículo 57 numeral 3 que indica: ARTÍCULO 57. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*. Así mismo, se está en discusión del proyecto de clarificación de títulos de origen colonial.

4. ¿Cómo se piensa garantizar la protección y cumplimiento de los Planes de Etnodesarrollo y los Planes de Vida de las comunidades afrodescendientes e indígenas en Nuquí y los territorios aledaños al Puerto de Tribugá y su infraestructura conexas ante su posible construcción?

Los esfuerzos técnicos y financieros de la institucionalidad pública del Estado colombiano y de los diferentes niveles de gobierno, de las organizaciones no gubernamentales, de la cooperación internacional y, por supuesto, de los mismos resguardos son orientados para apoyar los programas y proyectos planteados en los planes integrales de vida; esto mediante una acción institucional articulada y coordinada entre entidades legalmente responsables de ejecutar políticas públicas con pueblos y comunidades indígenas con el objetivo de no repetir acciones, evitar duplicar recursos económicos y técnicos para un mismo asunto, generar sinergias

institucionales, ganar en eficiencia y lograr impactos positivos para la población beneficiaria.

El marco normativo de los planes de vida son un ejemplo concreto para coordinar y articular acciones y recursos financieros institucionales que contienen los mismos bloques de derechos: educación, salud, territorio, producción, gobierno, justicia, etc.

En esta perspectiva se describen a continuación algunas recomendaciones tanto para la institucionalidad pública como para los dueños de los planes integrales de vida; recomendaciones dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas para garantizar su protección y cumplimiento.

Recomendaciones dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas:

- Asumir con responsabilidad y sentido de pertenencia los planes integrales de vida en su proceso de desarrollo con cultura e identidad, del vivir bien para el buen vivir comunitario.
- Formular y construir los planes integrales de vida de manera colectiva, atendiendo su propia realidad local.
- En el ámbito territorial indígena, vivir de conformidad con los postulados de sus planes integrales vida, respetando y cumpliendo sus lineamientos construidos colectivamente.
- Comprometerse y ejercer coherencia entre lo que se hace y se plantea en los planes integrales de vida.
- Invertir los recursos asignados a los territorios indígenas en los programas y proyectos propuestos en los planes integrales de vida.
- Convocar a las entidades territoriales y nacionales en torno a los planes integrales de para la armonización del plan de acción previsto en los respectivos planes integrales de vida.

Recomendaciones dirigidas a la institucionalidad pública:

- Reconocimiento fáctico de los planes integrales de vida indígena como herramienta de planeación diferencial y de gestión pública en la dinámica de planeación pública en los ámbitos local, regional y nacional.

- Apoyo desde los gobiernos local, regional y nacional en la formulación o reformulación escrita de los planes integrales de vida.
- Iniciar ejercicios prácticos de implementación de los planes integrales de vida y otras herramientas de planeación diferencial propuesto desde los pueblos y comunidades indígenas.
- Articulación y armonización de los programas y proyectos de los planes integrales de vida en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, y en los planes sectoriales de las instituciones y planes de salvaguarda étnica.
- Reconocer los planes integrales de vida como un eje articulador y armonizador de la acción institucional eficaz y eficiente del Estado colombiano, para no dispersar recursos financieros y técnicos en la atención diferencial con pueblos y comunidades indígenas de Colombia.

Desde 2011 el PPI realizó un primer ejercicio de inventario de los distintos documentos de planeación escritos por los pueblos y comunidades indígenas. Se identificaron físicamente noventa y un (91) documentos de planes integrales de vida, entre impresos y digitales; dos (2) planes regionales indígenas; un (1) plan de protección del pueblo Bari; y un (1) plan de ordenamiento territorial indígena. En total, noventa y cinco (95) documentos de planeación indígena. Además, obtuvo referencia de otros dieciocho (18) planes de vida, de los cuales ocho (8) son del Plan Regional del CRIC, siete (7), de la ACIN, y tres (3) planes regionales, para un gran total de ciento trece (113) documentos de planeación indígena en Colombia de lo que se tiene referencia a la fecha. Son más de 20 años de esfuerzos conjuntos entre pueblos indígenas, entidades públicas y privadas para la escritura de estos instrumentos de planeación colectiva diferencial. Ello no solo implica esfuerzos y recursos comunitarios, sino también la disposición de tiempo, recursos financieros y técnicos públicos y privados, en acompañamiento y apoyo a la formulación escrita de los planes integrales de vida.

Sobre el particular es necesario informar que esta comunidad, conformada por los consejos comunitarios locales de Jurubidá, Tribugá, Nuquí, Panguí, Coquí, Joví, Termales, Partadó y Aruzí, organizados en el Consejo Comunitario Mayor Los Riscales, formulo su PED "Visión de Vida de las Comunidades Negras del Golfo Tribugá 2007-2020" con el acompañamiento institucional de Cooperantes

Internacionales (Fundación Swissaid y Embajada de Holanda), el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico-IIAP y la Organización de Barrios Populares del Choco.

Por lo anterior, para que este Plan de Etnodesarrollo se cumpla y de paso consiga la protección de la identidad étnica y cultural, así como el mejoramiento de su buen vivir, debe incluirse de forma efectiva e integral en todos los procesos de participación en los que se tomen decisiones susceptibles de afectarles, para el caso, en la Consulta Previa de la posible construcción del Puerto de Tribuga y su infraestructura conexa, tarea que corresponde a las instituciones que diseñan y ejecuten el Proyecto, al igual que a las entidades que velan por la garantía del derecho a la participación de las autoridades legales que representan a estas comunidades.

Adicionalmente, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, en el marco de su misionalidad, cuenta con las condiciones técnicas para brindar asistencia al Consejo Comunitario Mayor Los Riscales, en la tarea de actualizar el Plan de Etnodesarrollo cuya vigencia termina el año en curso.

La mejor garantía para lograr que la “visión de desarrollo” de las comunidades negras de Nuquí quede plasmada en el marco de la ejecución de ese proyecto es el hecho de contar con su Plan de Etnodesarrollo, técnicamente elaborado, el cual, de ninguna manera puede ser desconocido en el marco de la Consulta Previa que se debe realizar; siendo, precisamente, en este contexto que las previsiones y prescripciones de dicho Plan de Etnodesarrollo queden insertas en el Plan de Etnodesarrollo del Proyecto, derivado de los análisis de impactos etno-culturales, y en el Plan de Manejo del Proyecto Puerto de Tribugá.

Cordialmente,


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Viceministro de Relaciones Políticas 

Elaboró: Dirección de Consulta Previa, Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueros y Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

Consolidó: Dirección de Asuntos Legislativos